



Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 1531/18

Buenos Aires, 11 OCT 2018

|                                                                                  |
|----------------------------------------------------------------------------------|
| PROTOCOLIZACIÓN                                                                  |
| FECHA:                                                                           |
| <u>11 / 10 / 18</u>                                                              |
|                                                                                  |
| DR. IGNACIO F. TEDES<br>PROSECRETARIA OFICIAL<br>DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION |

VISTO Y CONSIDERANDO:

I. El señor Defensor General Adjunto, Dr. Julián H. LANGEVIN, y la Sra. Defensora Pública Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Dra. María Florencia HEGGLIN, formularon planteos de excusación para continuar como miembros del Jurado de Concurso, en el trámite de los concursos para cubrir las ternas de candidatos a los cargos de *Defensor Público Oficial ante los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires* (CONCURSO N° 155, M.P.D.), de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Tucumán, provincia de Tucumán* (CONCURSO N° 156, M.P.D), y de *Defensor Público Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Paraná, provincia de Entre Ríos* (CONCURSO N° 157, M.P.D),).

Los Dres. Julián H. Langevin y María Florencia Hegglin plantearon excusaciones por encontrarse inscripto como concursante el Dr. Francisco Javier María Posse, respecto de quien en el marco del Concurso Nro. 144, M.P.D., el Jurado de Concurso que ambos integraban impuso su exclusión en los términos del Art. 17 del reglamento de concursos (Conf. Res. DGN N° 18/18).

IGNACIO F. TEDES  
DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL

En consecuencia, refirieron haber formulado sus excusaciones en función de las consecuencias de la exclusión dispuesta sobre los concursos en los que el mencionado postulante se encuentra inscripto y con el fin de asegurar la imparcialidad del Jurado.

DR. IGNACIA M. MAZZORIN  
PROSECRETARIA LETRADA  
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL

**II. Las causales de excusación formuladas por los Dres. Julián H. Langevin y María Florencia Hegglín** –esto es, la consideración de las consecuencias de la exclusión dispuesta respecto del Dr. Francisco Javier María Posse sobre los concursos en los que se encuentra inscripto y la necesidad de asegurar la imparcialidad del Jurado– no alcanzan, a juicio del suscripto, para encuadrar en los motivos establecidos en el Art. 23 del reglamento de concursos.

Que, más allá de la loable delicadeza que exhiben las presentaciones excusatorias, a mi juicio no se advierten motivos o circunstancias compromisorias de la imparcialidad de los/as señores/as miembros del Jurado con relación a la labor que deben realizar en el trámite de los concursos en cuestión.

Por lo demás, tampoco se advierte que las consecuencias de la exclusión dispuesta en el marco de otro concurso proyecten un riesgo sobre la imparcialidad, pues no se encuentran libradas a la discrecionalidad del jurado sino, en todo caso, a lo que surge de la letra de la reglamentación aplicable.

Por último, y en lo que atañe a las pruebas de oposición, no puede soslayarse que en los trámites concursales, para la etapa de oposición escrita, se halla establecida la regla del anonimato, herramienta que resguarda aún más el principio de transparencia que debe primar en estos procedimientos, en tanto que para la instancia oral las decisiones del Jurado de Concurso son adoptadas “*por la mayoría de los votos de la totalidad de sus integrantes*”, debiéndose dejar constancia de las eventuales disidencias que se formulen (Art. 15 del reglamento aplicable). Así, resulta difusa la posibilidad de que la opinión de uno de sus miembros –incluso aunque se tratara de aquella perteneciente al presidente del Jurado de Concurso– pueda tener una influencia de una dimensión tal que haga aconsejable aceptar el planteo excusatorio. Ello, aun en el supuesto improbable de que alguno de ellos no pudiera sostener su imparcialidad y objetividad al momento de la evaluación.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Por ello, en función de lo dispuesto en la Res. DGN N° 293/06 y modificatorias, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

**RESUELVO:**

**NO HACER LUGAR** a los planteos de excusación formulados por el Dr. Julián H. LANGEVIN y la Dra. María Florencia HEGGLIN.

Regístrese y hágase saber.

IGNACIO F. TEDES G.  
DEFENSOR PÚBLICO OFICIAL

DRA. CAROLINA MAZORIN  
PROSECRETARIA RETIRADA  
DE LA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



USO OFICIAL